*Mandamiento un reclamo, ó cita que haze relacion à lo que digo tocante à cada pregunta; para que si el Ministro lo supiere siga el Confessionario, si no lo advirtiere, porque sea reciente entre Indios, ô principiante, recurra al lugar, ô capitulo donde se trata. Advierto lo quarto, que en cada Sacramento pondrè lo que puede suceder de ignorancia en los Indios, ô de malicia, y muchos casos que me han sucedido en diez y seis años que tengo de administracion, y su resolucion segun muchos Authores que acerca de cada cosa he visto, y he procurado amoldarlo à los Indios. Advierto finalmente que en el Confessionario pondrè muchas frazes, modos, vocablos, y metaforas que vsan en muchas partes distantes de Mexico, las quales no he visto notadas en Confessionario alguno de muchos que he visto; y à quien no tuviere noticia de ellas, se le harà dificil su inteligencia aunque sea muy buen Mexicano, por ser vocablos adulterados con otros Idiomas, ô porque el diverso vso de cada Provincia ha vsurpado sus significaciones. Sea todo para honra, y gloria de Dios, y alivio de los Ministros de Indios, que tanto trabaxan, y tanto sudan entre ellos, que esto haze mas pesada la carga. Assimismo, en todo quãto dixere me sujeto à la correccion de quien mas sabe; y no es mi intencion reprobar, ni censurar accion, ni costumbre alguna de las q̃ se practican entre hombres doctos, y zelosos de la honra de Dios, sino solo notar lo que me pareciere fuera de los Ritos, y Ceremonias que acostumbra, y manda N. S. M. Iglesia, à cuya correccion me sujeto, como Catholico Christiano.*

TRA-



# TRATADO I.

## CAP. PRIMERO.

## DEL SACRAMENTO de el Bautismo.

ES GENTE TAN RUSTICA, Y por otra parte tan abil la especie de los Indios, que cada dia es menester nueva astusia en los Ministros para evitar los inconvenientes de su rudeza, o de su abilidad. Antes de començar ceremonia alguna del Bautismo, dice el Ritual Romano de Paulo V. que se pregunte si el infante pertenece à aquella Parroquia, ó no: *Interroget (nisi de his bene constet) ansit suæ Parochiæ?* Llegan todos los Moralistas à leer esta clausula, y dicen ser culpa mortal baptizar feligrez de otra Parroquia, sin licencia del proprio Cura. Suar. in 3. p. D. Th. quæst. 71. sect. 4. citando à mi P. S. August. lib. 2. contra Epist. Parmen. Cap. 13 Villalob. tom. 1. tract. 5. dific. 8. num. 2. citanto al Derecho Cap. *Interdicimus*. Arboleda not. 2. num. 1. Navarr. in Manual. Capit. 22. num. 8. Remig. Noreña, nuestro Veracruz. Soto, y todos los Moralistas. Desuerte, que el Bautismo es valido; pero el que lo haze peca mortalmẽte, vsurpando jurisdiccion, y derechos agenos: exceptuando solo el caso de necessidad, en el qual, qualquiera es Ministro de este Sacramento.

2. Puede el Obispo, como Cura mayor, dar licencia à qualquiera Sacerdote, ò Cura, para que bautize feligrezes de otra Parroquia. Es de Paulo V. en su Ritual: *Fidelibus aliena Parochia Sacramenta non ministrabit nisi de licentia Parochi, vel ordinarij*; pero no puede dispensar en los derechos de cada Cura, pues en todas sus licencias, y despachos pone: *Sin perjuizio del derecho Parroquial.* Punto es este que devia ponerse en noticia de los Superiores; pues creo que si lo supieran, remediaran tantos inconvenientes como la experiencia me ha mostrado se siguen. El primero, su Magestad (que Dios guarde) tiene en esta Ciudad, y en otras, Curas de Indios, y de Españoles: los territorios estàn meselados, y contiguos, y en vna misma casa suele aver Españoles, è Indios; conque por parte de todos los que no son Indios, pertenece la casa al Cura de Españoles, y por parte de los Indios al Cura de Indios. Luego, si el Cura de Indios no puede entrometerse con los Españoles, Mestizos, &c. el de estos no puede entrometerse con los Indios? Es verdad que esto depende de averles consentido à los Indios muden su traje, poniendose capote, dexandose crecer la melena, y muchos de ellos poniendose medias, conque se llaman à Mestizos; y como viven en casas de Españoles, es facil tenerlos por tales: conque sin culpa de sus Curas, pues no pueden remediarlo, y sin culpa de los Curas de Españoles, se pierden muchos Indios, mucha Doctrina; y como veeremos abaxo, mucho tributo de su Magd.

3. El segundo inconveniente gravissimo de que tengo experincia es, donde el Indio bautiza à su hijo piensa que adquiere jurisdiccion; como en las Parroquias de Españoles no los cuentan los Domingos, ni se les enseña la Doctrina (cosa que tanto encarga su Magestad en sus Reales Cedulas, y de que tanto huyen los Indios) en metiendose à Parroquia de Españoles, pierden Doctrina, Missa, y Christiandad. De lo dicho nace otro inconveniente, que es el mucho numero de Reales Tributos que su



su Magestad pierde. Para la cuenta de los Indios el Juez de Tributos nos pide todos los años los Padrones para veer el numero, y nombres de feligrezes Indios. Luego, si los Curas de Indios no podemos empadronarlos, porque se empadronan en Parroquia de Españoles, cargamos el Tributo que ellos no pagan? porque à los Curas de Españoles nunca se les piden los Padrones para dicha cuenta, porque se supone que no los empadronan por ser Indios. *Con la verdad de Sacerdote pondrè vn caso que me passò con vn Indio. Yo le vi comulgar en mi Parroquia el primer año que à ella vine; yo procurè estrecharme (como es publico) à la obligacion de q̃ oyessen Missa, y se contassen: Al cabo de algunos dias que dicho Indio avia faltado de la cuenta, le encontrè en la calle, y reconviniendole, me respondiò, que era Mestizo, y que iva à Parroquia de Españoles, porque tenia dada informacion de tal. Yo sabia con evidencia que era Indio, conque me diò notable lastima de la falsedad de los testigos con quienes lo probaria. Y no era lo peor esto, pues otros muchos ay que aun confessando que son Indios si se llaman à Parroquia de Españoles, como adelante veeremos.

4. Prosigue el Ritual: *Vnus tantum patrinus sive vir, sive mulier, vel ad summum vnus, & vna adhibeantur. Ex Decreto Concil. Trident.* Ay Indios que desean tener tres, ò quatro Compadres; y no permitiendoseles, segun la declaracion referida, vsan de vna ignorãcia, *in articulo mortis*, y aun fuera de èl: Tiene al niño vno en su casa, otro le echa el agua, y vienen otro, ò otros dos à la Iglesia para los Exorcismos. En este caso, solo es Compadre el que le echó el agua en casa. Es doctrina comun, y la tienen Suar. 3. p. quæst. 67. artic. 8. Sanchez lib. 7. de Matrim. disp. 62. num. 13. Villalob. tom. 1. trat. 14. dific. 9. num. 7. Ledezma in summ. y otros muchos, quienes excluyen del Padrinazgo al que le tuvo en casa, fundados en que el Concilio, solo en Bautismo solemne pone

 este

este parentesco, y no es solemne el que se hizo en casa. Tambien quedan excluidos los que traen à la Iglesia al infante para los Exorcismos si ya està baptizado; porque de los Exorcismos (dice Sanchez vbi sup.) quando mas resulta impedimento impediente el Matrimonio, no dirimente, y aun dice el citado num. 13. que es muy probable que no resulta ni impediente. Son del mismo sentir Diana in summ. verb. *Impedimentum* num. 4. Villalob. vbi sup. Henrriq. lib. 2. de Baut. capit. 15. num. 4. Veracruz in Specul. coniung. art. 22.

5. Con esta noticia se quitarà el Ministro de Indios de escrupulos que con el curso del tiempo pueden resultar, porque al assentar el Bautismo deve explicar si fueron Padrinos solo para el Catequismo, y Oleos, o si lo fueron en la Pila: *Non fideliter id describeret Parochus* (dice Sanchez) *nisi ad notaret, solius Catechismi eos patrinos fuisse, defraudaret enim Concilij intensionem, ansamque preberet dissolvendi matrimonia, valide cum eo impedimento inita.* De aqui se me ofrece advertir, que el Cura deve assentar el Bautismo en esta forma: Si el que tuvo para los Exorcismos tuvo tambien en la Pila. Lo segundo, si fue vno solo el Padrino, y este es casado, deve expressar que el solo fue; porque (como dirè en el Sacramento de la Penitencia) assi que el Indio encompadra con Pedro, Vg. tiene por Compadres à su muger de Pedro, y à toda su generacion. Lo tercero, si el niño no es hijo legitimo; puede ser en dos maneras, ò expuesto, ò hijo de Padre no conocido, y conocersele Madre. Si es del primer modo, deve expressar en què casa se hallò, què dia, y en què barrio. Si fuere del segundo modo, tengo por inexcusable el poner claramente, hijo de fulana, y de Padre no conocido no obsta contra esto lo que dice el Ritual Rom. *Si infans non fuerit ex legitimo matrimonio natus, nomen saltem alterius parentis de quo constat, scribatur, omnis tamen infamiæ vitetur occasio.* Las primeras clausulas favorecen mi intento; las vltimas pudieran obstar, pero no obstan, porque entre In-



Indios no ay tal infamia: lo vno, porque es gente de tan baxa esfera como veemos: lo otro, porque la infamia que pudiera seguirse, era conocerse que la Madre avia pecado, y no es creible que en gente que todos se conocen vnos à otros, y que andan con el de labrigo, y publicidad que veemos, ignoren lo que por si se publica, conque quando vienen a baptizar, ya es publico el defecto de la Madre. Esto supuesto, la materia que por si es publica, no es pecado contra justicia el declararla. Es opinion comun de Navarr. Lessio, Cayetano citado de Corella in pract. trat. 8. cap. 2. num. 7. y 10. Luego no ay nota de infamia? porque esta avia de causar culpa; y no aviendo culpa no ay infamia.

6. Y es de advertir, que los citados hablan de la publicacion, sin que de ella se siga provecho alguno; pues quanto mas podrà declararse quando se evitan con ello tantos inconvenientes como se verán en el num. siguiente. En este resta mayor prueba. Todos los Authores citados dicen, que si las personas à quienes se cuenta la infamia son taciturnas, y prudentes, no se incurre en culpa. Las personas que leen los Libros de Baptismos son Curas, y Sacerdotes: luego no se infama la Madre en assentar su nombre? He hecho esta advertencia, porque he visto practicar lo contrario, poniendo siempre *Hijo de la Iglesia*; y esso, en no distinguiendo circunstancias, es contra el Ritual Rom. Y caso que se siguiera la infamia (escriviendo para Indios) ay en ellos raçones conque se deve ocurrir à evitar de dos inconvenientes, el mayor, ò de donde resultan mayores daños. De assentarlo en el modo dicho, solo puede aver el descubrirse el defecto de la Madre, y no ducurro otro. De no assentarlo assi, puede crecer el muchacho, y querer casarse con alguna parienta de su Madre; porque los Indios son muy faciles en largar sus hijos largo tiempo. No paresca el caso muy irregular.

7. *Dentro de Mexico me sucediò escrevirme vn Pa-

Padre Ministro acerca de vna India de mi Doctrina, que queria casarse en la suya: costòme gran trabajo el hallar la partida de su Bautismo; porque dezia: *Hija de la Iglesia*, y el dicho Padre Ministro me la ponia como hija legitima; y fue el caso (segun averiguè) que despues de aver estado en mala amistad la Madre con el Padre de la muchacha se casaron, y assi se reputaba Hija legitima. No disputo aora si se legitimò mediante el Matrimonio, solo pregunto: Si no se huvieran casado su Padre, y Madre; y este q̃ se casaba con la muchacha fuera pariente (q̃ no repugna) de su Madre (cuyo nombre no estava escrito) cómo se supiera? Diranme que *De occultis non iudicat Ecclesia*; pero si ay cosas ocultas que con esta diligencia pueden saberse, y remediarse, porquè no se harà? Mas: *Su cursu temporis* se descubre entre ellos este parentesco, què errores no cometerà gente tan ignorante? Yo siempre expresso en el Bautismo el nombre de la Madre, llamando à parte à la Comadre que trae la criatura, y con la prudencia possible la examino; y siempre busco la partida de Bautismo de los que se casan, porque el dicho de los testigos (como veeremos en el Sacramento de el Matrimonio) lleva muchas contingencias; y quien lo tuviere por mucho trabajo oyga à Jeremias al Cap. 48. *Maledictus qui facit opus Domini fraudulenter*. Hugo Carden. *negligenter*.

## CAP. II.

### *De otros accidentes de el Bautismo.*

LA materia que mas ha dado que hazer es el Bautismo *sub conditione*, y assi manda el Ritual que no se haga sin bastante diligencia de si el infante està ya bautizado, ò no; para cuya resolucion hemos de suponer que la verdad, ó nulidad del Bautismo depende de tres principales causas: de la materia, de la forma, y de la intencion. En quanto à la materia, no he hallado dificul-



ficultad entre Indios: conque toda la dificultad esta en la forma, y la intencion; y siendo ellos tan incapazes, (mayormente en Pueblos retirados) es dificil hazer juizio de lo valido del Bautismo, quando en caso de necessidad bautizan en su casa, pues aun en gente de raçon suele aver en esto mucha ignorancia; y si con el desvelo de los Ministros Evangelicos tienen todavia tanta rudeza en la Doctrina, y Oraciones, cómo sera persuadible que acierten à administrar vn Sacramento en donde tantas circunstancias se requieren, y de que depende la salvacion? Es muy dificil. El P. Fr. Juan Baptista en la segunda parte de sus Advertencias fol. 224. num. 46. dice, que se señalen en los Pueblos, Indios, que aprendan la forma del Bautismo, para casos de necessidad; pero pone vna circunstancia moralmente impossible: *Tales sint Indi, qui nunquam inebriantur*. Indio que no se embriague. En diez y seis años que ha que los administro, no he podido hallar vno: conque por este lado ninguno de ellos puede bautizar con seguridad. Si recurrimos à las Parteras, los mas de los Authores las obligà, *sub mortali*, à saber la forma del Bautismo: Supongamos que la saben, que hazen intencion, que el Cura (como deve hazerlo) las tiene instruidas; aun despues de todo esto es muy dudoso su Bautismo; porque lo natural es, que estas bautizan, ò al descubrir la criatura algun miembro, ò acabada de nacer. Yo he visto muchas tan aturdidas, que se deve pensar que no tienen libertad, ni saben lo que hazen; porque aunque aiga caido la criatura, emplean todo su cuidado en que caigan las pares, y assi se pone el Bautismo à mucho peligro. Pues de vnas contingencias tan ordinarias hemos de fiar vn Sacramento de que depende la salvacion? Es impiedad. Que no deva rebautizarse es cierto, segun el Concilio Tridentino, pero habla en terminos abiles; porque rebautizar es, bautizar segunda vez: Luego, quando no ay suficiente probabilidad de lo valido del primer Baptismo, no es rebautizar el bolver-

lo

lo hazer para mas seguridad? La dificultad es, quando aya bastante fundamento para dar por valido el primer Bautismo? Todos los Authores responden, que quando la persona que lo hizò es capaz, y tuvo verdaderamente intencion de hazer lo que la Iglesia manda, no està frenetico, ò fuera de si, si pronunciò las palabras de la forma, &c. Lo mas natural es, que todo esto falte, ò algo de ello en vna gente tan rustica, apartada de Españoles, y lo mas del año ebria. Luego, nunca ay fundamento para discurrir valido el Bautismo? y solo pueden excepturarse de esto los Indios (no todos) de Lugares grandes, donde son menos incapazes, aunque todos son dados à la embriaguez. En la pronunciacion de la forma, es muy dificil, porque en Latin pronuncian muy mal: en Castellano, los mas Indios de fuera de Mexico en queriendo hablarlo dicen mil disparates. (pluviesse à Dios todos fueran assi, pues me ha enseñado la experiencia que el estar las Doctrinas tan perdidas en esta Ciudad, depende de ser los Indios tan ladinos) En su Idioma, no puede aver Bautismo valido; lo qual, fuera de averlo yo defendido en Acto publico en la Real Vniversidad el año de 1703. lo manifestare en el Capitulo siguiente.

## CAP. III.

### *No es verdadera, ni segura forma del Bautismo en Lengua Mexicana.*

NAdie ignora que lo mismo se explica en Romance que en Latin en la forma del Sacramento del Bautismo: Tambien es cierto q̃ mudada la forma substancialmente en qualquiera Sacramento, no se haze Sacramento. Esto supuesto, la forma del Bautismo, y la de los demàs Sacramentos, està, en la rigorosa pronunciacion de las palabras, y que estas se pronuncien sin metaphisicas, ni delgadezas, sino como Christo las dixo,



dixo, y los Concilios lo mandan. Suppongo tambien con muchos Authores citados del P. Corella, que aunque la palabra *Baptizo*, se mude en *abluo, intingo immergo*, se haze Sacramento, porque significan vna mesma cosa; mas no obstante, se deve vsar la mas segura; y lo contrario està condenado por N. M. S. P. Innocent. XI. prop. 1. de las 65. y el verbo mos seguro es el que vsò Christo quando dixo: *Baptizantes eos in nomine Patris, &c.* Esto supuesto.

2. Digo: que el Bautismo hecho en Lengua Mexicana es muy dudoso, porque no explica lo que el verbo *Baptizo*. La raçon es, q̃ en este Idioma ay verbos, y nombres metaphoricos, y compuestos vnos con otros; vno de ellos es el verbo *Quaatequia*, que es el que vsan para bautizar: componese de *Quatil* por la cabeza, *Atl* por el agua, y el verbo *Tequia* que significa echar, ò difundir, conque todo èl significa *Echar agua en la cabeza*. Y con el pronombre *Ni*, y el pronombre *Mitz*, decir: *Nimitz quaatequia*, es lo mismo a la letra que decir: *Yo te echo agua en la cabeza*. Esto supuesto, siempre que se muda la significacion literal, que es *quasi* substancial de las palabras de la forma, no ay Sacramento. Echar agua en la cabeza, es distincto literalmente de baptizar: Luego no es forma legitima? Y aunque se pueda con los verbos referidos en el num. antecedente, es porque todos significan vna misma cosa; pero el verbo *Quaatequia*, no es generico como los referidos, sino individual, que significa mojar la cabeza; y esto lo haze no ser suficiente. La raçon es, que segun la comun de los Moralistas puede la criatura bautizarse en qualquiera miembro que descubra, si se teme el ahogarse: Supongamos que sea en vn pie, qualquier Indio que lo bautize no se ha de amañar à otro verbo que al dicho, y echandole agua en el pie le dice: *Echote agua en la cabeza*, que es vna mentira en la misma forma.

3. Digo mas: que aunque con el dicho verbo se pudiera bautizar, resta mas dificultad en las demas palabras,

bras, porque en este Idioma no ay aquel *In* Latino, porque lo que dicen es: *Ica itocatzin*, que quiere decir: *Con el nombre*. Esta no es la forma que Christo dixo, sino *In nomine*: Luego tambien por aqui es nulla? Es verdad que ay Authores que dicen ser legitima la forma diciendo: *Cum nomine*, pero la contraria es mas segura, segun la dicha prop. condenada, citada del P. Corella hablando de este caso, Confer. tratad. 5. §. 4. num. 28. y el Illustr. Montenegro. Pudiera arguirse que el Pontifice habla de la administracion solemne, y no de la de caso de necessidad. Digo: que el verbo *Administro* de que vsa, habla tambien del caso de necessidad, supuesto que entonces qualquiera es ministro de este Sacramento. Lo segundo, que si el intento es assegurarse de la duda que puede quedar en el Sacramento: la misma queda en el vno que en el otro. Pudiera decirse que ay en el Mexicano el adverbio *Ipan*, que significa *En*; pero respondo que no significa el modo de *En* que se pide en el Bautismo, porque esse segun Santo Thom. 3. p. quęst. 66. art, 5. ad 1. es lo mismo que *In potestate*, segun Hugo Victorino, de Sacrament. p. 6. cap. 2. es, *In invocatione*. La Interlin. in Math. cap. vltim. es, *In virtute, at qui*. El adverbio *Ipan*, ni significa lo primero, ni lo segundo, ni lo tercero: Luego no es legitimo para el Bautismo?

4. El adverbio que pudiera servir, es este: *Itencopa*, que significa lo mismo que *In nomine, in potestate*, y tiene dos dificultades. La primera: que su legitima significacion es, *En el nombre*, y juntandose con el *Itocatzin* que vsan los Indios, dice claramente: *En el nombre del nombre*, ó *En poder del nombre*: ya se vee que esta no es forma. La segunda: que no es facil que el Indio se amañe a decirlo con esse adverbio, porque estàn ya habituados à el *Ica itocatzin*. Conque por medio alguno no es facil dexar de dudarse de semejante Bautismo.

Vease el Suplemento num. 1.

CAP.



## GAP. IV.

### *Resuelvese el Bautismo Condicionado, y otras cosas acerca de èl.*

VIstos todos los fundamentos del Cap. antecedente, no ay duda que deve el Cura bautizar debaxo de condicion à los que hallare bautizados en Lengua Mexicana; porque todos los Authores dicen, que quando ay duda racional en lo valido del Bautismo, deve hazerse debaxo de condicion. Segun todas las raçones referidas, ay fundamento para mucha duda: luego està obligado à hazerlo? Lo dicho se confirma con dos raçones. La vna: que *conditio, nihil ponit in esse*: Toda condicion ni quita ni pone la substancia: Luego si el Bautismo es valido, (que segun lo referido solo Dios puede saberlo) nada se añade? Sino es valido, con aquella condicion le doy à vna alma el derecho à la gloria. La segunda raçon es del Derecho, Cap. vltim. *De Presbyt. non baptizat. non intelligitur iteratum, quod ambigitur esse factum*. Luego si se duda (y con fundamento) aunque le repita, no se entiende reiterarse? Occurreme otro fundamento: El P. Fr. Juan Baptista 2. p. advert. fol. 225. encarga à los Curas tengan algunos Indios idoneos, a quienes les enseñen la forma del Bautismo en Latin; fue grandissimo Mexicano, y muy docto, y devió suponer que mas facil era que la aprehendiessen en su Idioma, y no obstante dice que sea en Latin: Luego, porque bien conociò quàn dudosa quedava la forma en su Idioma de ellos?

2. La vltima duda que queda es esta: Aunque el dicho verbo en su material significacion solo signifique echar agua en la cabeza, al tiempo de bautizar el Indio tiene intencion de que aquel verbo signifique bautizar, que es lo que el tiene *in mente*. Luego es verdadera significacion? Respondo: que en toda Filosofia *quæ realiter separantur, realiter distinguntur*. Puede aver Bautis-



mo

mo (como el que se haze en el pie) que no sea echando agua en la cabeza: Luego son distintas significaciones? Lo segundo: quando lo que esta *in mente* es distincto de lo que las palabras explican, no haze el efecto la intencion; mayormente en administracion de Sacramentos. Pongo el caso: Aunque vn Confessor tuviera intencion de absolver à vno, si con las palabras dixera: *Ego te benedico: ego tibi indulgeo: ego tibi parco*: no ay duda que no quedava absuelto, ni hazia Sacramento. Luego aunque el Indio tenga *in mente* esto que es bautizar, si las palabras no lo explican, queda el Bautismo (al menos) muy dudoso; y en administracion de Sacramentos no deven vsarse metaphysicas.

## CAP. V.

### *Ponense otras advertencias àcerca de este Sacramento.*

TOdo lo dicho en el Capitulo antecedente, se entiende, quando subsisten todos los fundamentos dichos; pero tiene sus excepciones: como quando el que echò el agua es capaz, que examinado se conoce que puso todos los requisitos: (como no aiga sido en su Idioma que siempre queda dudoso) Assi mismo si fue persona de raçon, como las ay en Pueblos grandes; y para mas seguridad, tengo por acertado lo que el Padre Fr. Juan Baptista pone, que se señalen vno, ò dos Indios, à quienes se les enseñe la forma en Latin, ò en Romance Castellano: advirtiendoles, tengan intencion de hazer lo que la Iglesia manda siempre que se ofresca. Todo lo qual assegura en algun modo el consuelo del Cura, si la criatura muriere antes de llegar el Cura al Pueblo, que llegado à èl, nada se pierde en bautizarle *sub conditione*; y se aventura la salvacion, y se evita el desconsuelo que à ellos les causa (segun tengo experiencia) de que no le eche



eche el agua el Cura: Vease el suplemento, numero 3.

2. En quanto al assiento del Bautismo: Si tuvo fundamento para no bautizarlo *sub conditione*, deve ponerlo claramente: Puse los Oleos à fulano, hijo de N. &c. aviendole bautizado, (en caso de necessidad) fulano, al qual examinè, y me constò de lo valido del bautismo. Pongo esta advertencia, porque segun dixe arriba, este que le echò el agua contraxo parentesco espiritual, aunque no fuesse con solemnidad. En los Pueblos retirados de la cabezera, donde no puede llegar el Cura sino cada ocho dias, deve tener cuidado, luego que llegue, de preguntar si ay niño que bautizar, *porque vnas vezes por esperar al Padrino, que suele venir de otro Pueblo: otras vezes, porque no tienen la limosna, suelen dexar las criaturas quinze, y veinte dias sin bautizar; y en este tiempo puede morirse. Si el Padre llega sobretarde, deve hazer esta diligencia, aunque quieran dexarlo para otro dia; porque en aquella noche puede morirse. (hartos bautismos hize yo sin limosna alguna) Y passando por vn Pueblo, que no era de mi jurisdiccion, supe de vna criatura que tenia quatro meses, y no se avia bautizado, sin tener culpa ni noticia el Cura, al qual le escrebi que la avia yo bautizado, como lo hize.

3. Al tiempo del Bautismo se deve poner especial cuidado en si los Padrinos dicen *el Credo, y Pater noster*: lo vno, porque suelen no saberlo, y si es assi, no sè yo como se libre de culpa el Cura que no se le enseña: lo otro, porque tiene el Padrino obligacion de enseñar la Doctrina al Aijado; y sino la sabe, no puede ser Padrino. El Ritual encarga que à las preguntas respondan los Padrinos, y aunque no pone precepto, ni esta en vso, porque responde el Sacristan, es lo mas acertado que lo hagan los Padrinos, y mayormente entre Indios, que son inclinados à estas ceremonias: Conque para que ellos respondan, se les puede hazer esta breve platica: *No Pilizine, inin pilizintli teoyotica tiemopilizintia; yehuatl ahuellananquiliz, ipam-*

*ipampaon, tehuat! itençopa tinech nanquilitiaz.* Y para que los de otro Idioma, Vg. *Otomites*, lo digan en su Lengua, lo que quiere decir es: Hijo mio, este niño queda aora por tu hijo espiritualmente; y assi, lo que èl no puede responderme, vê respondiendomelo tu en su nombre, ò por èl. Aquì comiençe las preguntas: *Credis in Deum, &c.* y hagale que vaya diciendo à cada pregunta: *Nicnoneltoquitia*; que aunque no entienda las preguntas Latinas, basta que responda que *Cree*. Para explicarles el parentesco que han contraydo, digales en todas las que dice: *ammò*. Si son dos los Padrinos, diga: *Mo*. Si es solo vno, y en donde dice: *An*, diga: *Ti*, que hazen singular, ò plural. *Teteoyotica oanquimotlacatiliquc inin pilzintli, nequaatequiliztica, auh ini tatzin, yhuan ini nantzin, ammoteoyotica ic nihuan omochiuhque; auh in ammonahuatil mochihua ic anquimomachtilizque initeoyotzin in Dios, intla mohuapahuaz.*

4. Para la Vncion de pecho, y cabeza he visto vsar vnos hizopillos: supongo que està vsado, pero el Ritual Rom. manda que se hagan con el mismo dedo pulgar: No paresca novedad querer emmendar este abusso. (que assi lo llama el Doctor Arboleda en su Manual, y alega agudissimas, y Catholicas raçones contra èl) Mandalo tambien el Missal, y todos los Ceremoniales antiguos, y Manuales antiguos, y modernos. Y si vna de las raçones de estàr vsado es, que los Superiores lo saben, y lo permiten: còmo en los Manuales modernos encargan que sea con el dedo? Yo discurro, que porque saben que para la Impression los han de veer personas doctas à quienes los Superiores los remiten. Ella es costumbre contra orden de la Iglesia; y por antigua que sea, no es buena, como prueba el dicho Arboleda, citando à mi Padre San Augustin, y S. Chrisostomo. Y à mi me ha sucedido, aun con mucho cuidado, caerseme vna gota de Oleo sobre la cama del enfermo, lo qual no sucediera con el dedo; pues para limpiarlo, ay algodon, ay agua, y ay (como manda el Ritual) sumidero en las Iglesias.

He



5. He visto fuera de Mexico en algunas partes en Pueblos distantes de la cabezera, donde el Padre và cada ocho dias, que el Indio que và guiandole lleva las Chrismeras en vna caxuela en donde van seguras, pero no decentes, pues puede el Cura llevarlas colgadas en vn vasito con sus divisiones. Esto es expresso del Ritual Rom. el qual à cada passo alegarè, porque lo he leido mucho; y porque no parescan voluntarias novedades, dice pues: Que los Oleos estên en vna caxuela, la qual no toque el que no fuere Sacerdote. El Concilio Cartaginense 4. Canon. 36. ordena que el proprio Cura traiga à su Iglesia cada año los Oleos, y que quando él no pueda embie vn Clerigo anciano. El Concilio Vacense Canon. 3. citado del Doctor Arboleda, dice: Que à lo menos sea Diacono. Pues si el mismo Oleo consagrado es oy que era entonces, porquê no se tratarà (pudiendose) como entõces se tratava? Demàs de esto, à los mismos Indios les causarà mayor veneraciõ veer q̃ los carga el mismo Cura; y si esto pareciere excusado, ò excusable corriga (si alguno se atreve) el Ritual, los Concilios, y Ceremoniales de la Iglesia. Lo mas q̃ acerca de este Sacramẽto puede ofrecerse, se pondrà al fin en el Suplemento.

# TRATADO II. DEL SAcramento de la Penitencia.

## CAP. I.

### *Algunas dudas acerca de la materia de este Sacramento.*

ES el Sacramento de la Penitencia, el vnico remedio despues de la culpa; y errando la puerta de él, se errò la del Cielo. Esto nos avia de alentar à los Curas de Almas, à poner

to-